



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/670/2020 En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintiuno. -----VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Lago Alberto, número 169 (ciento sesenta y nueve), colonia Anáhuac I Sección, código postal 11520 (once mil quinientos veinte), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con denominación "EXTRA", remitido mediante el oficio número INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/962/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-------RESULTANDOS-------1.- En fecha tres de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/670/2020, misma que fue ejecutada al día posterior, por el servidor público Carlos Coutiño Valdovinos, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----2.- El día dieciocho de marzo de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este ostentándose como Instituto escrito firmado por el ciudadano

que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto. -----

', mediante el cual formuló observaciones y presento pruebas

representante legal de la persona moral denominada '

3.- Mediante proveído de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se hizo referencia al acuerdo emitido el veinte de marzo de dos mil veinte, en el que se estableció que con motivo del "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en misma fecha, se suspendían términos y plazos a partir del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte; así como a las subsecuentes suspensiones de términos, siendo la última la publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, del que se advierte que con motivo del "TERCER AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID- 19, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN", se suspendían términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, del primero de abril al dos de mayo de dos mil veintiuno; por lo que con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, esta Autoridad habilitó días y horas a efecto de continuar con el desahogo del presente procedimiento, asimismo, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, a las once horas, solicitando al promovente que el día de la audiencia de Ley presentara original o copia certificada del documento que acredita la personalidad ostentada, para el efecto de acordar lo conducente respecto a su interés en el presente procedimiento apercibido de que, en caso de no exhibirlo, se tendría por no presentado el escrito de observaciones citado. ------



CIUDAD INNOVADORA PER DERECHOS / NUESTRA CASA





4 El día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de
desahogo de pruebas y formul <u>ación de alegatos, en l</u> a cual se hizo constar la
incomparecencia del ciudadano del ciudadano representante legal de la
persona moral denominada f
titular del establecimiento visitado, desahogándose las pruebas admitidas, turnándose el presente expediente a fase de resolución
Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero. 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA





0

EXPEDIE	ENTE: INVEACDMX/OV/DU/670/2020
Administrativa del Distrito Federal, por lo que se proc constancias, alegatos y demás documentos que integ a efecto de dictar la resolución que conforme a fundada y motivada de acuerdo con los siguientes ra	gran el expediente en el que se actúa, derecho corresponda debidamente
I Se procede al análisis del texto del acta de visita que la Persona Especializada en Funciones de Vasentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circ siguiente:	/erificación adscrita a este Instituto, cunstancias en la parte conducente lo
"1) EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUE OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE VENTA DI ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO Y ALIMENTOS TIPO SNACKS SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE 205 M2 (DOCIENTOS CINC QUE DICHA SUPERFICIE CORREPONDE AL ESTABLECIMIENTO D PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INTERIO CINCO METROS CUADRADOS)" (Sic)	E ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS S., 3) LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) LA CO METROS CUADRADOS) CABE MENCIONAR DE MÉRITO, B) LA SUPERFICIE DESTINADA
De lo anterior, se desprende de manera medula Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, a en el inmueble objeto del presente procedimiento observente. CIRCLE K", señalando que el aprovechamiento desarrolla en una superficie de 205 m² (doscientos determinó utilizando telemetro laser digital marca Bo Persona Especializada en Funciones de Verificación	al momento de la visita de verificación servó un establecimiento denominado es de "minisúper", actividad que se cinco metros cuadrados), la cual se osch GLM150, tal y como lo asentó la

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita lo siguiente: --

"...!.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO :53509-151GUAL15..." -

II.- SOLICITUD DE TRASPASO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE OPERA CON PERMISO :O AVISO DE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE PARA EL AVISO, FOLIO: MHAVACT2011-11-13-00033068..." (Sic). --

De lo anterior, esta autoridad al advertir que las documentales exhibidas al momento de la visita, también fueron ofrecidas como pruebas durante la substanciación del procedimiento, se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores. ------

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: ---

> Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008

CIUDAD INNOVADORA X 10 **DERECHOS / NUESTRA CASA**

Página: 392





FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Asl, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-

II.- Se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, firmado por el ciudadano del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente: -

> "[...] Que por medio del presente escrito y en términos de lo establecido por el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás relativos y aplicables a la materia que nos rige, vengo a presentar en tiempo y forma las observaciones relacionadas con la orden de visita de verificación con número de expediente INVEACDMX/OV/DU/670/2020, lo que hago en los siguientes términos: [...]

> No obstante lo anterior y con la finalidad de reiterar el cumplimiento normativo respecto del legal funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en LAGO ALBERTO NÚMERO 169, COLONIA ANAHUAC I SECCION, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11520, CIUDAD DE MÉXICO tal y como fue asentado en la misma por el C. Coutiño Valdovinos Carlos en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación Adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en el acta de verificación antes citada; en el inmueble visitado, el giro comercial es el de "MiniSuper, Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar", por lo tanto, se cumple con lo autorizado dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 06 de junio del año 2014; tal y como se desprende del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio: 53509-151gual15 que al presente se acompaña; lo anterior, en relación con el artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como el "Solicitud de traspaso del establecimiento mercantil que opera con permiso; o aviso de traspaso de establecimiento mercantil de bajo impacto" con número de folio: MHAVACT2011-11-13-00033068 de fecha 13 de noviembre de 2011 [...]" (sic).

	adas en párrafos posteriores.	estas serán
términe suplete Admini Verifica	se tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas ap nos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federa coriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Pro- nistrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reg cación Administrativa del Distrito federal, las cuales se hacen consi- entes:	il, aplicado ocedimiento lamento de
1.	Copia simple del contrato privado de arrendamiento, celebre procedimiento, representada por su representada por su representada por su representada por su calidad de "ARRENDADO otra parte procedimiento de los artículos 334, 373 y 402 del Código de Procedimiento de los artículos 334, 373 y 402 del Código de Procedimiento de los artículos 334, 373 y 402 del Código de Procedimiento de los artículos 334, 373 y 402 del Código de Procedimiento de los artículos al momento de la visita de verificación del presente procedimiento de los artículos de la visita de verificación del presente procedimiento de la visita de verificación del presente de la visita de verificación del presente de la visita de verificación del presente de la verificación del presente d	ante legal el DRA", y por calidad de le se valora ntos Civiles el inmueble ostal carecía de

> CIUDAD INNOVADORAY D DERECHOS / NUESTRA CASA





2.	Copia simple del instrumento notarial 85,744 (ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro), de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, tirada ante la fe del notario público 94 (noventa y cuatro) de la ahora Ciudad de México y pasada ante la fe del notario 158 (ciento cincuenta y ocho) del Estado de México, la cual se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se advierte el poder general para pleitos y cobranzas que la ", otorga a favor del ciudadano".
3.	Copia simple del instrumento notarial 304,259 (trescientos cuatro mil doscientos cincuenta y nueve), de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, tirada ante la fe de los notarios públicos 10 (diez) y 27 (veintisiete) de la ahora Ciudad de México y pasada ante la fe del notario 158 (ciento cincuenta y ocho) del Estado de México, la cual se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se desprende el cambio de denominación de " a " a " así como la raumicación de poderes que " otorga entre otros, a favor del ciudadano
4.	Copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 53509-151GUAL15, de fecha de expedición doce de agosto del dos mil quince, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la ahora Ciudad de México (SEDUVI), mismo que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de la que se desprende que la zonificación aplicable al inmueble ubicado en calle Lago Alberto, número 169 (ciento sesenta y nueve), colonia Granada, código postal 11520 (once mil quinientos veinte), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, es HM/10/30M (Habitacional Mixto, 10 (diez) niveles máximos de construcción, 30 % (treinta por ciento) mínimo de área libre y Densidad Media: Una vivienda por cada 50.00 m² (cincuenta metros cuadrados) de la superficie total del terreno).
5.	Impresión de la Solicitud de Traspaso del Establecimiento Mercantil que opera con Permiso; o Aviso o Traspaso de establecimiento mercantil de Bajo Impacto Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles giro de Bajo Impacto, con número de folio MHAVACT2011-11-13-00033068, Clave del establecimiento MH2011-11-04AVBA-00032131, de fecha trece de noviembre de dos mil once, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de la que se advierte que la ciudadana en la cual de la persona moral denominada en la secretaria de Desarrollo Económico de la ahora Ciudad de México (SEDECO), el Documento traslativo de Dominio, siendo el de Cesión de derecho con fecha diez de noviembre de dos mil once, para el inmueble ubicado en calle Lago Alberto, número 169 (ciento sesenta y nueve), colonia Anáhuac, código postal 11520 (once mil quinientos veinte), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
6.	Instrumental de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento administrativo, la cual se toma en consideración en términos de los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que obran documentales que serán analizadas en párrafos subsecuentes.







	EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/670/2020
7.	Presuncional Legal y Humana en lo que favorezca a la promovente, prueba que se valora en términos de los artículos 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual no constituye una prueba especial en sí misma, sino que es el resultado de la deducción lógica de los hechos acreditados en autos para llegar a la verdad que se debe saber, la cual será analizada en párrafos subsecuentes.
Desal veinti	unado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de nogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha veinticinco de mayo de dos mil uno, se hizo constar la incomparecencia del ciudadano por guiente no existen alegatos que analizar.
que o	erivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos vados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este eto, mediante el acta de visita de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte.
Verificestab	se sentido, como fue señalado por la Persona Especializada en Funciones de cación antes citado, al momento de la visita de verificación observó medularmente un lecimiento denominado "CIRCLE K", señalando que el aprovechamiento es de súper", actividad que se desarrolla en una superficie de 205 m² (doscientos cinco es cuadrados).
Zonifi agost proba sobre	a bien, por lo que hace a la documental consistente en el Certificado Único de cación de Uso del Suelo, folio 53509-151GUAL15, de fecha de expedición doce de co del dos mil quince, al ser exhibida en copia simple la misma carece de valor atorio pleno y dada su naturaleza no es susceptible de producir convicción plena e la veracidad de su contenido, más aún que no fueron aportados otros elementos los s robustezcan su fuerza probatoria, por lo que se valora como indicio.
que o Aviso núme 04AV cuent toda mate utiliza progr	ismo, por lo que respecta a la Solicitud de Traspaso del Establecimiento Mercantilopera con Permiso; o Aviso o Traspaso de establecimiento mercantil de Bajo Impacto para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles giro de Bajo Impacto, con ero de folio MHAVACT2011-11-13-00033068, Clave del establecimiento MH2011-11-12-13-00032131, de fecha trece de noviembre de dos mil once, no será tomado en la por esta autoridad para los efectos de la presente determinación administrativa, vez que el mismo únicamente acredita en su caso el cumplimiento de las normas en ria de Establecimientos Mercantiles, mas no así que la actividad y superficie adas en el establecimiento visitado sean las permitidas de conformidad con los ramas vigentes en materia de desarrollo urbano, que es precisamente la materia de la cual versa el presente procedimiento, razón por la cual dicho documento no

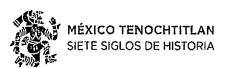
En consecuencia, el visitado no acreditó contar al momento de la visita de verificación ni durante la substanciación del presente procedimiento con un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad y superficie observadas se encuentran permitidas por la zonificación aplicable, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial de la ahora Ciudad de México, el treinta de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto); toda vez que en términos del artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es el

puede ser tomado en cuenta para los efectos de la presente determinación. -

CIUDAD INNOVADORA Y DE

DERECHOS / NUESTRA CASA





	EXPEDIENTE: INVEACOM/X/OV/DO/6/10/2020
predio e	ento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, ello en términos artículos antes citados, los cuales señalan lo siguiente:
L	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
L	Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos
ϵ	Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano
о е В	Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.———————————————————————————————————
E	El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento.——
F	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Ā	Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:
p ir a	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o nmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;
n Id n	I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se nacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen os instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.————————————————————————————————————
 E e	El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición
y m m	Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, o habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;
q a _l in de	II. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el provechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien nmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor lel Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que os prohibió
pi ce ej	a vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento odrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la ontinuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de jercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por ausas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de onformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.————————————————————————————————————
Lo do aj	os propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los erechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legitima y continua han provechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, iempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

Care

7/14

Carolina 132, colonia Noche Buena Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 7700

CIUDAD INNOVADORA CASA
DERECHOS / NUESTRA CASA

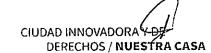




	EXPEDIENTE: INVEACDIMA/OV/DU/670/2020
nlani	ara usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los es parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación rīo 1982; o
apro entra	ara usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan bado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la ada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho ado
visitado as materia de esté permit Procedimie Procedimie segundo. e	cripción normativa anteriormente citada, resulta evidente que es obligación del cumir la carga de la prueba para acreditar que cumple las obligaciones en desarrollo urbano, es decir, que la actividad y superficie en que se desarrolla cida por la zonificación aplicada, esto en términos del artículo 281 del Código de entos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de ento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4° párrafo en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del deral, mismo que establece lo siguiente:
	ARTICULO 281, Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones
Desarrollo	tes expuesto, se contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo
	Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley
fracción Lo	r en relación con lo establecido en los numerales 11 primer párrafo, 48 y 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia continuación
	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.
	Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paísaje urbano y de equipamiento urbano
	Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
	I En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.
públicas o que la Ac Distrito Fe	de los que se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones iministración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del ederal, su Reglamento, las normas de ordenación y demás disposiciones, por lo tanto a efecto de acreditar lo anterior, era ineludible la obligación del

Artículos de los que se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento, las normas de ordenación y demás disposiciones aplicables, por lo tanto a efecto de acreditar lo anterior, era ineludible la obligación del visitado acreditar contar con un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare la actividad y superficie observadas se encuentran permitidas por la zonificación aplicable al inmueble de mérito, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial de la ahora Ciudad de México, el treinta de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto); disposiciones que son de orden público e









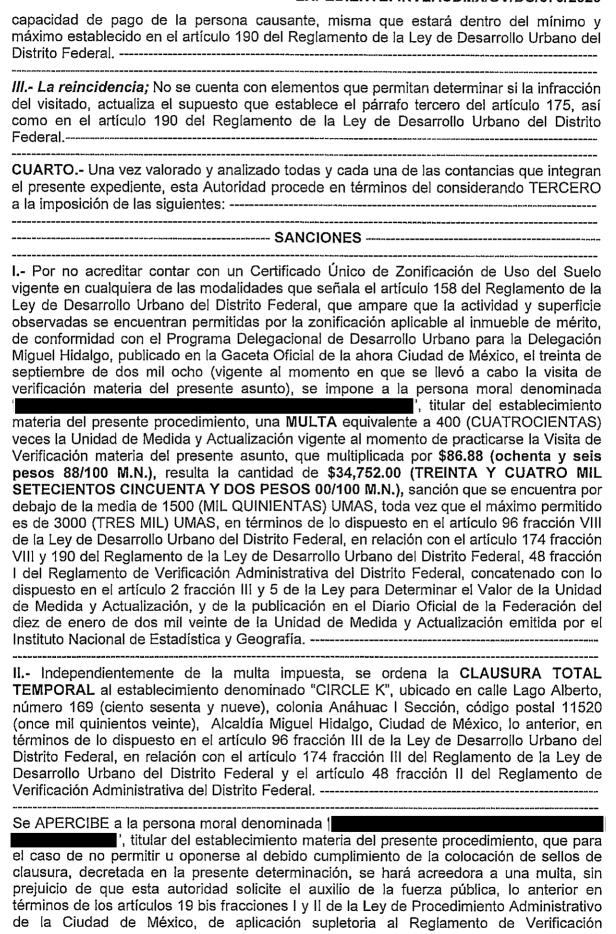
Distrito Federal actual Ciudad de México, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la persona moral denominada , titular del establecimiento materia del presente procedimiento, las
sanciones respectivas, las cuales quedaran comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.
Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la:
INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES
I La gravedad de la infracción y afectación al interés público, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que no acreditó contar con un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el que ampare que la actividad y superficie observadas se encuentran permitidas por la zonificación aplicable al inmueble de mérito, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial de la ahora Ciudad de México, el treinta de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), por lo que infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federal.
II Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el establecimiento denominado "CIRCLE K", es de "minisúper", en una superficie de 205 m² (doscientos cinco metros cuadrados), el cual al estar en funcionamiento genera ganancias, así mismo el establecimiento que nos ocupa forma parte de una cadena comercial la cual se ha expandido a lo largo de esta Ciudad, posicionándose en el mercado local como uno de los principales negocios en su ramo, logrando con esto la apertura de tiendas, dentro de las cuales se pueden realizar diversas operaciones y servicios, así como también se desprende del instrumento notarial 85,744 (ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro), de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en el que la persona moral denominada " estableció como capital fijo la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos M.N. 00/100); aunado que el visitado ofreció como prueba contrato privado de arrendamiento, celebrado entre representante legal el en su calidad de "ARRENDADORA", y por otra parte representada por su representante legal el en su calidad de "ARRENDADORA", y por otra parte representada de se su calidad de "ARRANDATARIO", de fecha uno de enero de dos mil nueve, se desprende dicha moral paga mensualmente por concepto de renta la cantidad de \$4,137.53 (cuatro
mil ciento treinta y siete pesos 53/100 M.N.); circunstancias que resultan suficientes para determinar que la persona moral antes citada, cuenta con una situación financiera que le permita hacer frente a la multa a imponer, la cual no resultará desproporcional a la

4

9/14





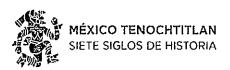


H

10/14

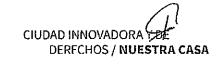
CIUDAD INNOVADORAYDE
DERECHOS / NUESTRA CASA





Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
III. Clausura parcial o total de obra
() VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
III. Clausura parcial o total de obra.
() VIII. Multas
Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
II. Clausura temporal o permanente, parcial o total
V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
Artículo 2 Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes
Artículo 5 El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.
Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veinte de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.— Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$86.88 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,641.15 pesos mexicanos y el valor anual \$31,693.80 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2020.——————————————————————————————————
 EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES









Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ----

A).- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada ' ', titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con el Código Fiscal de las Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ------B).- Una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto acredite contar con un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad y superficie observadas al momento de la visita se encuentran permitidas por la zonificación aplicable al inmueble de mérito, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial de la ahora Ciudad de México, el treinta de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), así como haber realizado el pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 11 primer párrafo, 43, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ---En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. ---Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: I.- La resolución definitiva que se emita; -----------R E S U E L V E-----

siguientes términos:-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.----

TERCERO.- Por no acreditar contar con un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la

CIUDAD INNOVADORA YEE DERECHOS / NUESTRA CASA





actividad y superficie observadas se encuentran permitidas por la zonificación aplicable al inmueble de mérito, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial de la ahora Ciudad de México, el treinta de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), se impone a la persona moral denominada "grand", titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 400 (CUATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), resulta la cantidad de \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con la fracción I del considerando CUARTO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Independientemente de la multa impuesta, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al establecimiento denominado "CIRCLE K", ubicado en calle Lago Alberto, número 169 (ciento sesenta y nueve), colonia Anáhuac I Sección, código postal 11520 (once mil quinientos veinte), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

', titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes referido.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



CIUDAD INNOVADORA DE DERECHOS / NUESTRA CASA



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/670/2020

OCTAVO Notifiquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada ' , titular del establecimiento materia del presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal, el ciudadano y/o a los ciudadanos y/o autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en Alcaldía colonia Alcaldía código postal Ciudad de México.
NOVENO Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar y ejecutar la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracción XXII, Sección Primera, fracción VI, Sección Primera Inciso A, fracción VI, apartado G, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para cuyos efectos con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento antes citado conforme a su artículo 7, se habilitan días y horas inhábiles.
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás sanchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste

Elaboró: Lic Miguel Ingel Esquerra Sánchez

Revisó: Lic. Andrés Guliérrez Chávez. Supervisó: Lic. Aralia Jessica Rivero Cruz.